

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 23 DE ABRIL DE 1973

NÚM. 93

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Participación de los Ayuntamientos de la provincia en el Arbitrio Provincial sobre «Tráfico de Empresas»

Por el presente se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, que en el mes de abril actual, les será transferido a sus respectivas cuentas bancarias el importe correspondiente al PRIMER TRIMESTRE del año actual, por arbitrio provincial sobre «Tráfico de Empresas».

El importe será igual a lo que percibieron — por este mismo concepto — en el cuarto trimestre del pasado año, teniendo en cuenta que la Excm. Diputación ha recibido de la Delegación de Hacienda la misma cantidad.

Tan pronto se conozca lo correspondiente al año 1973 se hará liquidación a los Ayuntamientos, cuya relación se publicará en este BOLETIN, abonándose la diferencia del trimestre o trimestres a que hubiere lugar.

León, 13 de abril de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

2353

**

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Valencia de Don Juan

Municipio de

Valdemora

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el impor-

te de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, com-

parezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Constantino Alonso Fernández	105
Lucio Blanco González	53
María Bartolomé Barrera	167
Julián Caballero Pérez	62
Florentino Fernández Rodríguez	180
El mismo	593
Jesús Fernández Bartolomé	113
El mismo	230
Robustiano Fernández Rodríguez	299
El mismo	962
Rodrigo Fernández Rodríguez	228
Casiano García Alonso	107
Higinio García Alonso	82
El mismo	235
Cira Jano García	64
Froilán Jano Rubio	100
Rosario Pascual Fernández	71
Agustín Revuelta Martín	132
El mismo	414
Braulio Río Rodríguez	330

Valencia de Don Juan, 12 de febrero de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1086

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado****Zona de Valencia de Don Juan***Municipio de**Toral de los Guzmanes**Concepto: Seg. Social Agraria.**Ejercicio 1971.*

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no

hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Felipe Aladro Hidalgo H	125
Gabriel Barrientos Rozada	51
Jacinto Barrios Burón	58
El mismo	189
Eutimio Barrios López	67
María Carro Román	73
Vicente Colino Real H	156
El mismo	375
Evencia Domínguez García	53
La misma	199
Evencia Domínguez García	225
La misma	495
Filiberta Domínguez García	307
La misma	746
Julia Domínguez García	284
La misma	693
Cecilio Fernández Bercianos	111
Virgilio Fernández Cabrerros	62
Nicolás Fernández Fernández MY	360
Felicitas Fernández Mayo	111
Encarnación Fernández Santos	93
Regina Fernández Santos	150
La misma	376
Esperanza Gallego Pérez	205
La misma	497
Gregorio Gallego Raneros H	52
El mismo	197
Pío García Fernández y V.	222
El mismo	468
Mariano García Pérez	280
Cecilia García Ramos	53
Secundino García Ramos	152
Visitación García Rodríguez	103
La misma	250
Isidora Garzón Fernández	53
Eulalia Giganto García	75
Eulalia Giganto García	205
Justo Gómez Casas	98
Eleazar Gómez Fuertes	136

DEUDOR**Importe**

José Gorgojo Fernández	151
El mismo	366
Pergentino Gorgojo Fuertes H	101
El mismo	277
María Herrero Herrero y 1	121
La misma	294
Carmen Huerga Fernández	68
La misma	197
Timoteo Mañanes Rodríguez H	104
El mismo	266
María Marineli Ferrajon	79
Basilisa Martínez Valencia H	57
La misma	214
Lucas Martínez Valencia	67
Alonso Murciego López	67
Marciana Pérez Borbujo	82
Federico Pérez Fernández	93
Aquilino Pérez García	92
El mismo	328
Perpetua Ramos Burón	70
La misma	170
Encarnación Rodríguez García	134
Narciso Rozada Barrios	98
Mateo Santos Aladro	106
El mismo	274
El mismo	106
Juan Valencia Prado	151

Valencia de Don Juan, 12 de febrero de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1086

*Municipio de**Valencia de Don Juan**Concepto: Seg. Social Agraria.**Ejercicio 1971.*

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria

y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Angel Arroyo Miguélez	110
Cecilio Alonso H	145
Daniel Alonso Miguélez	266
Francisco Alvarez Merino	95
Julio Amez Merino H	88
El mismo	318
María Alvarez Vega	63
Raimunda Alvarez Alvarez	87
Raimundo Alvarez Bodega	51
Salvador Alonso Ferreras	145
Abundio Barrientos Trigueros	116
Juan Bajo Fresno	58

DEUDOR	Importe
Anacleto Carpintero Guerrero	111
El mismo	267
Benilde Castillo Hernández	144
La misma	547
Josefa Castillo Hernández	135
María Crapintero Morán	100
Vicente Carcedo Pérez	75
Jesús Díaz González	52
Felipe Fuente Paniagua	115
El mismo	413
Juan Fernández Martínez	114
El mismo	276
Rafael Fernández Sáenz	67
El mismo	254
Aurora Gigosos Gigosos	270
La misma	646
Antonio González Fernández	63
Dionisia García Prieto	58
Eusebio Garrido Gallego	59
Eduviges Gigosos Gigosos	84
La misma	213
Eusebio Gigosos Gigosos	195
El mismo	468
Eugenia González García	127
La misma	482
Enrique Gorostiaga Curieses	189
El mismo	599
Francisco García Díez	114
Francisco González Miguélez	94
José González González	743
El mismo	2.565
Lázaro García Liébana	190
El mismo	497
Manuel González Alvarez	164
Perfecto Getino Santamarta	204
Santiago Garrido Rodríguez	51
Valentín Gorostiaga Curieses	67
El mismo	208
Josefa Hernández Martínez	133
Lucía Herrero Barrientos	81
La misma	257
Bautista López González	58
Dámaso Linacero García	60
El mismo	158
Emeterio Luengos Robles	74
Jesusa León Carcedo	61
José León Merino	117
Juana Luna Garrido	114
Angel Melón Duque	144
Alejandro Martínez Sánchez	63
Ana María Muñoz Pérez	87
Angel Muñoz Pérez	51
Benito Marcos Carreño H	99
Beatriz Marcos Santos	62
Baltasar Muñoz Blanco	117
El mismo	347
Cándido Marcos Martínez	53
Claudio Muñoz Pérez	100
Dominica Prieto Martínez	79
Ezequiel Martínez Santos	109
El mismo	268
Galo Melón Cachán	278
Gregorio Marcos García	74
Juan Martínez Martínez	56
El mismo	209
Julio Marcos Santos	124
El mismo	273
Marcia Martínez Rodríguez	124
María Melón Pintor	318
Pablo Martínez García	142
Pedro Muñoz Pérez	116
Regina Martínez González	124
César Manovel García	53
El mismo	161

DEUDOR	Importe
Silvestre Martínez Alvarez H	85
Urbano Mayo González	239
El mismo	850
Anesia Ortega Santos	79
J. Antonia Osma Fernández	181
Antonio Prieto Fernández	108
Antonio Prieto Melón	190
El mismo	486
Carmen Pérez Barrientos	166
La misma	479
Felicitas Pacios Robles	111
Francisco Pérez García	142
Manuel Pérez Barrientos	59
Martina Pintor García	64
La misma	225
Petra Parrado Posadilla	52
Eulogia Redondo Fuentes	71
Gregorio Redondo Carrillo	281
El mismo	975
Nazario Reinoso Pérez	138
El mismo	507
Servando Roldán Santos	140
Celedonio Sánchez Baez	111
Francisco Santos Cancedo	132
Jesús Sánchez Pérez	93
Miguel Santos Barrientos	320
Manuel Santos Barrientos	135
Valentina Santos Fernández	89
Balbina Tocino Benítez	141
Elisa Tocino Benítez	171
Cesáreo Villoria Santamarta	102
El mismo	257
Isías Villoria Sánchez	72
Zacarías Vázquez Vázquez	93
Valencia de Don Juan, 12 de febrero de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.	1086

Municipio de Villamandos

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el

siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Valentín Amez Blanco	228
El mismo	724
Gregorio Andrés de León	94
Lucio Andrés Navarro	73
Francisco Barrios Martínez	67
El mismo	193

DEUDOR	Importe	DEUDOR	Importe
Máximo Borrego Cruz	75	Francisca Paz García	52
El mismo	135	Lázaro Pérez Cadenas	79
Teodoro Cadenas Cadenas	167	El mismo	179
El mismo	637	Marceliana Pérez Castelo	141
Jerónimo Cadenas González	74	Natalia Pérez Gallego H	72
Mariana Cadenas Huerga	117	Manuel Pérez García	73
La misma	359	Leandro Pozo Gómez	54
Vicente Cadenas Huerga	160	Gabriel Ramos Morla	64
El mismo	537	Antonio Rivera Ferrera H	51
Vicente Cadenas Huerga	160	Antonio Rivera Ferrero	51
M. Cruz Cadenas Martínez	1.040	Vicente Rodríguez Borbujo	119
Josefa Calviño Calvo	195	El mismo	265
La misma	518	Jerónima Rodríguez Castelo	78
José Carbajo Logedo	107	Ambrosio Rodríguez Gallego	75
El mismo	237	Dionisio Rodríguez García	95
Manuel Castelo Borrego	54	Ezequiel Rodríguez García	100
El mismo	208	Teresa Rodríguez García y V. H	57
Francisco Castro Amez	84	Bernardo Rodríguez Huerga	87
Tomás Combarros Mancha	96	El mismo	197
Angel Cruz Castañeda	79	Manuel Rodríguez López	94
Maximino Fernández Fernández	68	Atanasio Trancón Cadenas	191
El mismo	182	El mismo	501
Amancio Fernández Martínez	56	José Valencia Lorenzana	68
José Franganillo Pozo	63	El mismo	260
El mismo	213	Valencia de Don Juan, 12 de febrero de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V. B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.	1086
Vicente García García	117		
Purificación García Moro	115		
El mismo	313		
Gaudencio Giganto Pérez	152		
Baldomero Gómez Borrego H	57		
Baldomero Gómez Borrego H	145		
Marcela González García	290		
La misma	866		
Socorro González Machín	68		
Abilio González Redondo	56		
Hermógenes Herrero Amez	72		
Restituto Herrero García	59		
El mismo	202		
José Huerga Astorga H	151		
El mismo	385		
Ladislao Huerga Borrego	52		
Romualdo Huerga Borrego	76		
El mismo	239		
Bernardo Huerga Martínez	78		
Saturnino Huerga Rodríguez	516		
Gorgonio Leonardo Amez	174		
Francisco Lera Cadenas	74		
El mismo	233		
Leopoldo Logedo Díez	83		
Vicente López Díez	318		
Antonio López García	212		
El mismo	601		
Fidel Lorenzana Pérez	168		
Abilio Lorenzana Redondo	169		
El mismo	377		
Primitivo Lorenzana Redondo	79		
Sabino Lorenzana Redondo H	61		
Ambrosio Madrid Lorenzana	85		
Francisco Madrid Lorenzana	57		
El mismo	174		
Silvano Martínez Morla	69		
Lorenzo Martínez Rodríguez	117		
El mismo	312		
Francisca Méndez Cadenas	51		
Aquilino Morla Calderón H	100		
El mismo	381		
Secundino Morla González H	82		
Secundino Morla González	63		
El mismo	221		
Demetrio Murciego Chamorro	69		
Natal Murciego Chamorro	100		
Eusebia Olmo Giganto	120		
La misma	298		
Ignacio Olmo Giganto	129		

**

Municipio de
Villacé

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justi-

fica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

DEUDOR	Importe	DEUDOR	Importe
Margarita Alvarez Barrero	127	Florentino Escapa Miguélez	66
Emeterio Alvarez Casado	96	El mismo	244
El mismo	314	Eulogio Fernández Alvarez	113
Celedonio Alvarez Cembranos	89	El mismo	426
El mismo	340	Maximino Fernández Alvarez	84
Gabriel Alvarez Cembranos	52	El mismo	310
Jacobo Alvarez Javares	125	Pedro Fernández Casado	125
Marceliano Alvarez Javares	64	Gervasio Fernández Cubillas	237
Emiliana Alvarez Llamas	115	Gervasio Fernández Cubillas	879
Feliciano Alvarez Malagón	156	Romualdo Fernández González	131
El mismo	513	Dámaso Ferreras Ferreras	118
Victorino Alvarez Malagón	113	El mismo	429
Argimiro Alvarez Nogal	70	Marcelino Ferrero Chamorro	61
El mismo	237	Dionisio Ferrero Malagón	101
Genoveva Alvarez Ordás	156	Leonisa Ferrero Malagón	130
Micael Alvarez Ordás	89	Antonia García Casado	126
Alejandro Alvarez Paz	53	Estelita García García	62
Victorino Alvarez Vega	55	Fermín García Martínez	188
Esperanza Amez Aparicio	61	El mismo	700
Gaspar Amez Carbajo	67	Salvador García Miguélez	84
Gaspar Amez Carbajo	294	El mismo	323
Valeriana Andrés Verdejo	130	Gregorio García Prieto	63
Trinidad Antimio Alvarez	124	Eliseo García Satigeret	149
Benjamín Aparicio Trapote	132	Martino González Prieto	82
El mismo	511	El mismo	312
Delfín Artigues Chamorro	58	María González Suárez	59
El mismo	214	La misma	228
Andrés Barrera Fernández	110	Máximo González Ugidos	126
Pedro Benavides Alonso	579	Gabriela Guerrero Ordás	146
El mismo	2.139	Cándido Javares Herrero	78
Eduviges Blanco Ordás	75	Emeterio López Carro	119
Julián Caballero Pérez	139	Gloria López Cembranos	105
María Cachán González	54	Plácido Lozano Aparicio	91
La misma	209	El mismo	327
Evangelina Calderón Casado	99	Victorino Malagón Borraz	76
Hipólito Calderón Casado	74	Severiano Marcos Ferrero	249
Josefa Carbajo Franco	70	El mismo	623
La misma	223	Adalberto Martínez Alonso	595
Agustín Casado Alvarez	141	El mismo	2.105
Emilia Casado Alvarez	57	Paula Martínez Alonso	164
La misma	220	La misma	512
Marcelino Casado Casado	51	Guillermo Martínez Barredo	115
El mismo	156	Fidel Martínez Fernández	88
Manuel Casado García	93	El mismo	333
María Casado García	131	Francisca Martínez Fernández	127
Andrés Casado Gil	110	Agustín Martínez Garzón	178
Aquilio Casado Malagón	94	Magdalena Miguélez Alvarez	130
Delicia Casado Malagón	168	La misma	482
Ezequiel Casado Morán	154	Miguel Miguélez Santos	188
El mismo	578	El mismo	625
Ezequiel Casado Morán	137	Elicia Montiel Nava	308
Martina Cembranos Alonso	92	La misma	1.113
La misma	256	Angel Montiel Prieto	99
Angel Cembranos Benéitez	137	Pedro Montiel Prieto	56
Frutos Cembranos Benéitez	159	El mismo	190
Timoteo Cembranos Benéitez	108	Lucinda Morán Alvarez	88
Angel Cembranos Ordás	152	Arcadio Nava Alvarez	104
Bernardo Cembranos Ordás	146	El mismo	393
Miguel Cembranos Ordás H	57	Tiburcia Núñez Nistal	97
El mismo	205	La misma	370
Soledad Cembranos Ordás H	51	Obdulia Ordás Miguélez	500
La misma	172	La misma	1.703
Soledad Cembranos Ordás	67	Claudio Pérez Calderón	174
La misma	249	Filiberto Pozo Ordás	101
Victor Cembranos Ordás H	121	Emilio Pozo Pozo	218
Victorino Cembranos Ordás	155	El mismo	737
Domitila Cubillas Casado	58	Emilia Prieto Alvarez	68
Marcial Cubillas Pozo	278	Mario Prieto Martínez	168
El mismo	1.014	Martín Prieto Villalba	181
M. Angela Curto Malagón	124	Gratiniano Quiñones Alonso	89
Alonso Chimeno Núñez	135	El mismo	343
Baltasar Domínguez Vivas	100	Mercedes Quiñones Tejedor	84
El mismo	379	Plácido Quiñones Tejedor	110
Manuela Domínguez Vivas	89	El mismo	421

DEUDOR	Importe
Virgilio Rebollo Sastre	63
El mismo	231
Emelino Rey Fernández	84
Miguel Rey Moreno	79
El mismo	296
Sidonia Rey Tranche	106
Macaria Río Rodríguez	137
Manuel Rivero Alvarez	105
El mismo	374
Máximo Rivero Alvarez	121
Angela Rodríguez Alvarez y 1	72
Carmen Rodríguez Alvarez y 1	137
Carmen Rodríguez Alvarez	56
El mismo	176
Lamberto Rodríguez Alvarez	103
Arsenio Rodríguez García	181
Clemente Rodríguez González	73
El mismo	268
Valeriano Rodríguez Martínez	66
El mismo	255
Felipe Rodríguez Morán	347
El mismo	1.233
Lidia Rodríguez Morán	167
La misma	507
Patricia Rodríguez Morán	298
El mismo	1.028
Fabricio Ruano Díez	241
El mismo	897
Cipriano Sánchez Garzón	194
Elisa Santander Marcos	66
Javier Santos Osorio	59
Avelino Sastre Rey	83
Fermín Sastre Rey	166
Jesusa Sastre Rey	74
Eutiquia Trapote Rodríguez	306
La misma	1.077
Luisa Valdeza Castellanos	168
Antero Zuloaga Martínez	77
El mismo	299
Valencia de Don Juan, 12 de febrero de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V. B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1086	

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ejecución de obras	20	7.000.000	2,70 %	189.000
Total			...	189.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en ciento ochenta y nueve mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Prótesis Dental, de León, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Fabricación de aparatos de electromedicina, ortopédicos y prótesis dentaria, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.429, para el período año 1973 y con la mención LE-43.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas indivi-

duales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1973. — P. D.: El Director General de Impuestos.

2280

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de carbón mineral, de León, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Venta al por mayor de carbón mineral, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.641, para el período año 1973 y con la mención LE-29.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	17	53.000.000	0,40 %	212.000
Total.....				212.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas doce mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumpli-

miento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.,
El Director General de Impuestos.

2280

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Energía de León

Expediente T-760.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Cultural y Deportiva Leonesa, la instalación de un centro de transformación, de 125 kVA., en el Estadio Antonio Amilivia de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de la Cultural y Deportiva Leonesa, con domicilio en León, calle República Argentina, n.º 30, solicitando autorización para la instalación de un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Un centro de transformación de 125 kVA, tensiones 13,2 kV/398/230 V., que se instalará en el Estadio Antonio Amilivia, en la ciudad de León.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 28 de marzo de 1973.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha.

2167 Núm. 802.—242,00 ptas.

INSTALACION ELECTRICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. T-766.

Peticionario: Comunidad de Regantes de Villalís, con domicilio en Villalís (León).

Finalidad: Suministrar energía eléctrica a una instalación elevadora de agua para riegos en el Pago de Arriba, en Villalís (León).

Características: Una línea aérea, trifásica, a 6 kV (15 kV), de 628 metros de longitud, con entronque en un centro de transformación, de tipo intemperie, de 30 kVA., tensiones 6/15 kV/230-133 V., que se instalará en el Pago de Arriba, en término de Villalís.

Procedencia del material: Nacional.

Presupuesto: 267.313 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 20 de marzo de 1973.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha.
1900 Núm. 798.—209,00 ptas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. T-767.

Peticionario: D. Francisco Pérez Caramés, con domicilio en Villafranca del Bierzo (León).

Finalidad: Suministrar energía eléctrica a una bodega sita en Villafranca del Bierzo (León).

Características: Una línea aérea trifásica, a 6 kV (15 kV), de 40 metros de longitud, derivada de la de Unión Eléctrica, S. A., y con término en un centro de transformación, de tipo caseta, de 50 kVA., tensiones 6/15 kV/230-133 V., que se instalará en la bodega sita en las proximidades del ferrocarril, junto a la estación de Villafranca del Bierzo (León).

Procedencia del material: Nacional.

Presupuesto: 200.000 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral, núm. 4, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 27 de marzo de 1973.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha.

2168 Núm. 803.—220,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

La Comisión Municipal Permanente, en su reunión celebrada el pasado día 12 del mes en curso, aprobó la liquidación definitiva de las contribuciones especiales de las calles comprendidas en el Plan de Urbanización de los Barrios que a continuación se detallan:

Arzobispo Santos Olivera
Cipriano de la Huerga
Ildfonso Fierro Ordóñez
Juan de Manilas
León Martín Granizo
Maestro Nicolás (Travesía)
Marcelo Macías
Marqueses de San Isidro (tramo 1.º)
Monseñor Turrado
San Vicente Mártir
Maestro Nicolás
Sr. de Bembibre
Arcipreste de Hita
Marqueses de San Isidro (tramo entre las calles de Honorato García Luengo y Covadonga)

Las citadas liquidaciones se encuentran a disposición de los interesados para su examen en la Sección de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento y se exponen al público por un plazo de quince días hábiles a efectos de las reclamaciones que pudieran formularse.

León, 13 de abril de 1973.—El Alcalde, Ernesto Prada Campelo. 2298

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 12 del mes en curso, acordó aprobar el expediente núm. 1 de suplementos de crédito en el presupuesto ordinario vigente, con cargo a parte del superávit resultante de la liquidación del ejercicio de 1972, por un importe de 3.000.000 de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público el mencionado expediente para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 13 de abril de 1972.—El Alcalde, Ernesto Prada Campelo. 2299

Efectuada la recepción definitiva de las obras de ampliación y mejora de las arterias principales de la red de distribución de agua potable a León, ejecutadas por la Empresa Constructora Corsán, S. A., y habiendo por ello de efectuarse la devolución a la expresada de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible a dicha Empresa, por razón de este contrato, pueden presentar en este

Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 12 de abril de 1973.—El Alcalde, Ernesto Prada Campelo. 2320

Núm. 817.—110,00 ptas.

Ayuntamiento de Boñar

Habiéndose adoptado por esta Corporación acuerdo de integrar diversos bienes de naturaleza comunal en la concentración parcelaria, se expone al público el expediente durante el plazo de un mes a efectos de reclamaciones, significándose que podrá ser examinado en la Secretaría municipal, durante el período indicado en días laborables de diez a trece.

Boñar, 13 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible). 2304

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a cinco de abril de mil novecientos setenta y tres. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 28 de 1973, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Estarta y Ecenarro, S. A., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Manuel Alvarez Pérez, y defendida por el Letrado D. Antonino Revuelta de Fuentes, contra D. Marcelino Fernández Fernández y su esposa D.ª María Romero Otero, mayores de edad, casados y vecinos de Santa Cristina de la Polvorosa, sobre reclamación de ocho mil seiscientos ochenta pesetas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Sociedad Estarta y Ecenarro, S. A., contra D. Marcelino Fernández y D.ª María Romero Otero, en reclamación de ocho mil seiscientos ochenta pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno a los demandados a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el pago de las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía de los demandados, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación a los demandados rebeldes D. Marcelino Fernández y D.ª María Romero Otero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.—Siro Fernández.—El Secretario, Manuel Rando.

2322 Núm. 822.—330,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

PRESA DE LAS REGUERAS

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de la Comunidad, que el día 29 del corriente mes, en el sitio de costumbre del pueblo de Regueras de Arriba, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12,30 del mismo día en segunda y última, tendrá lugar la Junta General ordinaria de regantes, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º—Lectura del acta de la sesión anterior y de la Memoria que presente el Sindicato de Riegos, y aprobación, en su caso.

2.º—Todo cuanto mejor convenga al aprovechamiento de las aguas y limpieza de cauces de riego.

3.º—Examen y aprobación, si procede, del presupuesto para 1973 y de las cuentas del ejercicio 1972.

4.º—Elección de Presidente de la Comunidad y de Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos, para reemplazar a los que corresponda cesar en sus cargos.

5.º—Informes de la presidencia, ruegos y preguntas.

Regueras de Arriba, 12 de abril de 1973.—El Presidente, Vicente Pérez.

2351 Núm. 825.—165,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta número 122.435 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2310 Núm. 823.—55,00 ptas.

Habiéndose extraviado la libreta número 256.135/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2311 Núm. 824.—55,00 ptas.